



Mat.: 1.- Presenta Programa de Cumplimiento; 2.- Acompaña documentos.

Ant.: Res. Ex. N° 1/Rol F-048-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Ref.: Expediente Sancionatorio Rol F-048-2018.

Adj.: 1. Poder. 2. Programa de Cumplimiento y sus anexos en soporte digital (CD).

Santiago 15 de enero de 2018

Sra. Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

Ref.: Presenta Programa de Cumplimiento

Estimada Sra. Fiscal,

Martín Landea Lira, cédula de identidad 9.380.033-8, en representación de **Agrícola Super Limitada**, rol único tributario N°88.680.500-4, en Camino La Estrella 401, sector Punta Cortés, Rancagua, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el marco de la formulación de cargos efectuada contra mi representada mediante la Resolución Exenta N°1/F-048-2018, de 13 de diciembre de 2018, a través de la cual se dio inicio el procedimiento sancionatorio expediente Rol F-048-2018 (en adelante, "Proceso Sancionatorio"), a la señora Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental, y la Superintendencia del Medio Ambiente" (en adelante LO-SMA); en los artículos 6 y siguientes del Decreto Supremo N°30 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación", y las directrices contenidas en la "Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental" de julio de 2018 de la SMA (en adelante, la Guía), vengo en presentar el Programa de Cumplimiento de mi representada en el marco del proceso sancionatorio.



Se adjunta a esta presentación copia simple de la escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada por la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo bajo el repertorio N°1995-2016, que acredita mi personería para representar a Agrícola Super Limitada y presentar el Programa de Cumplimiento con sus respectivos anexos, todo lo anterior en soporte digital (CD).

Por tanto, en consideración a lo expuesto, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de programa de cumplimiento junto a sus respectivos anexos.

Se solicita a Ud. tener por presentado y aprobar el presente programa de cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria por termino al procedimiento.

Saluda atentamente,



Martín Landea Lira
Representante Legal
Agrícola Super Limitada

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL N° F-048-2018
Agrícola Super Limitada**

Este documento da cuenta del Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Super Limitada en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2018, de 13 de diciembre de 2018 (en adelante, e indistintamente la "Res. Ex. N° 1" o la "Formulación de Cargos").

Este Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

El costo total del Programa de Cumplimiento asciende a la suma de \$ 20.154.351 pesos chilenos.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL TITULAR Y DEL PLANTEL CANDELARIA

Agrícola Super Limitada (en adelante "Agrosuper") es titular del proyecto "Manejo de Riles para grupos reproductores de cerdos Plantel Candelaria, grupo 2, 3, y 4" (en adelante "Proyecto Plantel Candelaria") calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N°278, de 26 de julio de 2007 de la Comisión Regional de Medio Ambiente, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N°278/2007).

Que, el "Proyecto Plantel Candelaria" consiste en los planteles de Cerdos Candelaria 2,3 y 4, que cuentan con una cantidad de 22.928 animales en total, que producen aproximadamente 107,7 m³/día de purines para Candelaria 4. Los Planteles de Candelaria 2,3,4 se emplazan dentro de unos predios aproximadamente 46,9 há para Candelaria 2, 129,8 há para Candelaria 3 y 23,4 para Candelaria 4. Dentro de estos planteles se desarrolla el proceso de crianza de reproductoras de cerdos.

Los residuos industriales líquidos generados en esta planta corresponden básicamente al proveniente de los purines de cerdos y del lavado de los cuarteles. Estos líquidos son tratados mediante el Sistema de Lombrifiltro, para finalmente ser usados para el riego de

praderas naturales, en terrenos ubicados en el mismo predio de la empresa. Dado que no es posible disponer el efluente de los Riles durante el periodo de ocurrencia de lluvias, se cuanta con un tranque acumulador para tal efecto, de modo de retener el efluente por un periodo superior a 86 días, lo que equivale a un volumen de 45.000m³ para Candelaria 2, 19.000 m³ para Candelaria 3, y de 24.000 m³ para Candelaria 4.

Que, mediante Oficio Ordinario 765/2009 la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins (en adelante e indistintamente CONAMA) resuelve la "Solicitud de pronunciamiento sobre Pertinencia de Ingreso al Sistema de EVALUACION Ambiental por Tratamiento de Lodos en la Ramirana", señalado que no se trata de una modificación significativa por lo que no requiere de una nueva evaluación ambiental. En dicha consulta se informa la construcción de una nueva unidad "Decantador" y una Unidad de "Estanque de agua decantada o clarificador".

Que, mediante carta de fecha 04 de enero de 2012, Agrosuper ingresa una consulta de pertinencia a la CONAMA de la Región de O'Higgins asociada a la modificación del Plan de Aplicación de Purines para ser presentado por temporada, eliminación de unidad de prensado del sistema de tratamiento del lombrifiltro y de la generación de guano.

Que, mediante Ordinario 443 de fecha 27 de abril de 2012, la CONAMA de la Región de O'Higgins, resuelve que las modificaciones planteadas mediante la carta de fecha 04 de enero de 2012, no constituye un cambio de consideración que amerite su ingreso al SEIA.

Que, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015 con fecha 05 de febrero de 2015, se efectuaron las primeras inspecciones ambientales por parte de fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) y del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante SAG) ambos de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. De los resultados de dicha inspección se dejo constancia en el Informe de Fiscalización Ambiental elaborado por la División de Fiscalización de esta Superintendencia disponible en el expediente DFZ-2015-11-VI-RCA-IA.

Que, mediante la Resolución Exenta D.S.C N°608, de fecha 28 de mayo de 2018, esta SMA requiere de información Agrícola Super Limitada, solicitando que acompañara los siguientes antecedentes: *a) Acreditar mediante antecedentes verídicos y fehacientes los registros mensuales de producción y de venta de purines desde enero de 2016 a la fecha, b) Acompañe registros periódicos de retiro de fracción solida de estanque decantador para traslado a plantel "La Ramirana", desde enero de 2016 a la fecha; c) Acreditar el volumen de*

disposición periódica de purines adjuntando los planes de manejo/aplicación de purines, tanto para el componente sólido como líquido, desde enero de 2016 a la fecha; e) Adjuntar los resultados de los monitoreos de calidad del agua tratada realizados desde enero de 2016 a la fecha; f) Acompañar las mediciones periódicas de caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento de agua, además de las mediciones periódicas de temperatura y pH de los flujos tratados, desde enero de 2016 a la fecha.

Que, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2018 se acompaña la información solicitada mediante la Resolución Exenta D.S.C N°608 adjuntando: i) "Planilla AFC-LOM-R-08 Porcentaje de Tratamiento 2016-2017-2018, que da cuenta de los caudales diarios de afluente y efluente del Sistema de Tratamiento de Candelaria (sic)"; ii) "Planilla AFC-BDG-R-12 Descarga de Lombrifiltro Candelaria, que da cuenta de los registros de fracción sólida del estanque decantador (lodos), transportada desde Candelaria a la Planta de Tratamiento la Ramirana"; iii) Actualización de Plan de Aplicación de Purines (PAP) de la familia Candelaria para la temporada 2015-2016" y su carta conductora con timbre de ingreso al SAG, de fecha 1 de agosto de 2015; iv) Actualización del Plan de Aplicación de Purines de la Familia Candelaria para la temporada 2016-2017" y su carta conductora con timbre de ingreso al SAG, de fecha 28 de septiembre de 2016; v) Actualización del Plan de Aplicación de Purines de la Familia Candelaria para la temporada 2017-2018" y su carta conductora con timbre de ingreso al SAG, de fecha 20 de octubre de 2017; vi) Planilla Blance de Riego 2016.2017, 2018", que da cuenta de los volúmenes de purines destinados a riego en conformidad con las condiciones establecidas en los PAP; vii) Informes de Análisis de Fertilidad de Suelo 2016,2017,2018, considerandos en la elaboración de cada PAP; viii) "Planilla SGA-AMB-R-38 de Monitoreos RCA de Sistemas de Tratamiento Candelaria" que da cuenta de los resultados de monitoreos de calidad del efluente del Sistema de Tratamiento Candelaria, realizados desde 2016 a mayo de 2018; ix) Monitoreos del efluente del Sistema de Tratamiento Candelaria, realizados por Hidrolab desde 2016 a 2018; x) "Planilla AFC-LOM-R-11 Parámetros Candelaria", que da cuenta de los resultados de las mediciones de parámetros operacionales realizadas desde 2016 a mayo de 2018 y sus correspondientes informes de laboratorio.

Que, mediante Memorándum N°519/2018, de fecha 12 de diciembre de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento de vuestra Superintendencia, se procedió a designar a doña Estefanía Vásquez Silva como fiscal instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio y a Loreto Hernández Navia, como Fiscal Instructor Suplente del mismo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN.

La SMA Mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-0486-2018, de 13 diciembre de 2018, inició procedimiento de sanción por hechos, actos u omisiones, que constituirían infracciones de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA.

En primer lugar, se imputa *“no remitir a la SMA los monitoreos trimestrales y semestrales de calidad de agua tratada desde el año 2013 a la fecha”*. Tal circunstancia a juicio de vuestra superintendencia infringe lo dispuesto en la Resolución Exenta N°223 de 15 de abril de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental; los considerandos N°s 3.3.1 y 6 de la RCA N°279/2007 referidos al plan de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento. Tal infracción es calificada en virtud del Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-0486-2018, como leve de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorio y que no constituyan infracción gravísima o grave de acuerdo a lo previsto en los números anteriores.

En segundo lugar, se imputa el *“Retiro diario de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana, superior a la comprometida en la pertinencia 765/2009, de 17 m³/día, durante los años 2016, 2017, 2018”*. Tal circunstancia infringiría lo dispuesto en el Ordinario N°765/2009 de fecha 10 de agosto de 2009 de la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región de O’Higgins. Tal infracción es calificada en virtud del Resuelvo II de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-0486-2018, como grave de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del numeral 2° del artículo 36 de la LO-SMA que establece que son infracciones graves aquellas que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Que, Agrosuper ha decidido optar por la presentación de un Programa de Cumplimiento que dará cuenta de las acciones tendientes a volver al estado de cumplimiento de las exigencias cuya infracción se imputa. Adicionalmente, acompaña a este programa, los respectivos informes de análisis que permiten descartar, fundadamente, que las infracciones imputadas han generado efectos negativos en el medio ambiente.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE OPORTUNIDAD, DE CONTENIDO Y CRITERIOS DE APROBACIÓN.

1. El Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad legal.

Considerando que la Res. Ex. N° 1/Rol F-048-2018 fue notificada por carta certificada, y ésta fue recepcionada en oficinas de correo de Santiago con fecha 18 de diciembre de 2018, de acuerdo al Código de Seguimiento N°1180847622104 de Correos de Chile, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, el artículo 6 del Reglamento, y el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el Programa de Cumplimiento se presenta dentro de plazo.

Cabe hacer presente que el plazo original de 10 días hábiles otorgado en el Resuelvo III de la Formulación de Cargos, y en la LO-SMA, fue ampliado en cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, de acuerdo a lo resuelto en la Res. Ex. N° 2 /Rol N° F-048-2018, de 2 de enero de 2019.

2. Ausencia de impedimentos para presentar Programa de Cumplimiento.

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N°20.417 y el artículo 6° del D.S N° 30/2012, no existen impedimentos para que este Titular presente un Programa de Cumplimiento, atendido que no se encuentra en ninguna de las tres hipótesis identificadas en las disposiciones citadas.

En efecto, Agrícola Super Limitada ni la unidad fiscalizable, han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de vuestra autoridad y, por último, Agrícola Super Limitada respecto de esta unidad fiscalizable no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos del Programa de Cumplimiento.

Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del Programa de Cumplimiento, se expone y acredita, sistematizadamente, la información y antecedentes en que se funda esta presentación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el Reglamento. Los antecedentes presentados buscan dar cumplimiento a los criterios de aprobación del

Programa a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, esto es, integridad, eficacia y verificabilidad.

De esta manera, para este efecto de cumplir con dichos criterios de aprobación, los antecedentes de contenido del Programa de Cumplimiento que se presentan mediante este acto se refieren a:

- Descripción precisa, verídica y comprobable de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción.
- Descripción precisa, verídica y comprobable de los efectos negativos derivados de la infracción.
- Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos derivados del incumplimiento.
- Plan de seguimiento con el cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, e informe de cumplimiento.
- Información técnica y de costos estimados relativa al Programa presentado.

Estos antecedentes se presentan en el formato establecido por la SMA para la presentación de Programas de Cumplimiento, conforme a lo expresado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento, de julio de 2018, por infracciones a instrumentos de carácter ambiental.

IV. PLAN DE ACCIONES Y METAS

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	Hecho N°1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	No remitir a la SMA los monitoreos trimestrales y semestrales de calidad de agua tratada desde el año 2013 a la fecha.
NORMATIVA PERTINENTE	<p>(1) La Resolución Exenta N°223/2015 que "Dicta Instrucciones Generales Sobre la Elaboración del Plan de Seguimiento de Variables Ambientales, los Informes de Seguimiento Ambientales y la Remisión de Información al SISTEMA Electrónico de Seguimiento Ambiental.</p> <p>Artículo Décimo Cuarto. Destinatarios. Los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por medio de una declaración o un estudio de impacto ambiental, y que en la resolución de calificación ambiental se contemple la ejecución de actividades de muestreo, medición, análisis y/o control, deberán presentar los resultados de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.</p> <p>Artículo vigésimo séptimo: Sistema electrónico de seguimiento ambiental. La Superintendencia administrará un sistema electrónico de seguimiento ambiental, donde los titulares de proyectos o actividades que hayan ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que hayan obtenido la resolución de calificación ambiental respectiva, deberán ingresar los informes de seguimiento ambiental y, en general, cualquier otra información destinada al seguimiento del proyecto o actividad, según las obligaciones establecidas en dicha resolución.</p> <p>(2) Lo dispuesto en el considerando 3.3.1, de la RCA N°278/2007, referido al "Plan de monitoreo del efluente de la planta de tratamiento": "(...) Frecuencia de los Muestréos: Los muestréos deberán llevarse a cabo en forma periódica, la que será diaria, semanal, quincenal, o mensual, según el parámetro en estudio y su importancia para el control operacional. Además, se considerará las disposiciones emanadas de los organismos controladores que solicitan una cierta frecuencia en los análisis, definiendo también su tipo. A continuación, se presenta el programa de muestreo para los tres primeros meses de operación o puesta en marcha del sistema</p> <p>Posteriormente, se hará un monitoreo trimestral de los parámetros señalados, si los valores obtenidos se ajustan a lo señalado como cumplimiento del efluente".</p>

Análisis	Frecuencia	Punto de Muestreo
DBO5	Trimestral	Efluente Planta de Tratamiento
Sólidos Suspendidos	Trimestral	Efluente Planta de Tratamiento
pH	Diario	Afluente y Efluente Planta de Tratamiento
Temperatura	Diario	Afluente y Efluente Planta de Tratamiento
Nutrientes (N.P)	Trimestral	Efluente Planta de Tratamiento

Mediciones en terreno: El operador de la planta estará capacitado para realizar una serie de mediciones sencillas, pero de gran importancia en el control operacional de los procesos. **Así, deberá realizar las mediciones de caudal, tomar temperatura de los flujos, pH y apreciar cualitativamente la calidad del agua cruda y tratada por el sistema;** por consiguiente, deberá disponer al menos de un termómetro, un pHmetro o papel pH y recipientes de vidrio para apreciar la calidad de las aguas y corroborar el buen funcionamiento del sistema, apoyado por la toma de muestras que se realice periódicamente de acuerdo con lo indicado anteriormente (...) (énfasis agregado).

(3) Lo dispuesto en el considerando 6, de la RCA N°278: (...) Para verificar el correcto funcionamiento de la planta, así como mantener registros a lo largo del tiempo de los principales índices de calidad de agua tratada el proyecto contempla la realización de muestreos periódicos. Durante el periodo de operación normal del sistema **se realizarán muestreos de agua cada tres meses**. Los parámetros a muestrear se refieren a:

- *pH
- *Temperatura
- *Sólidos Suspendidos y Totales
- *DBO5
- *Nutrientes

(..) Sin embargo, en el espíritu de comprometer parámetros de salida que permitan al titular demostrar y controlar la operación del Lombrifiltro, es que se ha escogido algunos parámetros mencionados en la NCh 1.333 y se comprometen valores de salida para los mismos.

(...) En la siguiente tabla, se presentan los parámetros comprometidos a controlar en un **monitoreo semestral**, los que se sumarán a los ya presentados en la DIA (DBO5, SST, N Total).

Parámetro	Límite máximo
-----------	---------------

	comprometido
Cloruros	1.500 (mg/L)
Cobre	8 (mg/L)
Conductividad	7.500
Hierro	20 (mg/L)
Manganeso	3 (mg/L)
Molibdeno	0,1 (mg/L)
% Sodio	50
Sólidos Disueltos	5.000 (mg/L)
Sulfatos	250 (mg/L)
Zinc	15 (mg/L)

Según lo expresado en el "Informe de efectos cargo n°1 de la Resolución Exenta N°1/F048-2018" de WSP, adjunto en Anexo 2 de esta presentación, aun cuando no se reportaron los monitoreos trimestrales y semestrales exigidos por los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA 278/2007, la infracción imputada no ha generado efectos ambientales.

- Agrosuper cuenta con la información de monitoreo cuya falta de reporte se imputa, lo cual permite, verificar el correcto funcionamiento de la planta y evaluar el cumplimiento de sus parámetros de salida conforme a lo establecido en la RCA 278/2007.

- En cuanto la información suministrada, se demuestra que entre los años 2013 a 2018 se realizaron monitoreos mensuales de los parámetros pH, temperatura, Sólidos Suspendedos y Totales, DBO5 y Nutrientes (N y P), monitoreos semestrales de los parámetros Cloruros, Cobre, Conductividad, Hierro, Manganeso, Molibdeno, % Sodio, Sólidos Disueltos, Sulfatos y Zinc, en conformidad con lo comprometido y monitoreos diarios de Caudal.

**DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS
PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O
FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE
EFECTOS NEGATIVOS**

- En cuanto los resultados de monitoreo disponibles, éstos muestran que se ha dado cumplimiento a los valores de calidad del efluente comprometidos, por lo que los efluentes tratados no han generado interferencias con los recursos renovables en las zonas de tratamiento y riego.

Dado que no se han generado efectos, el plan de acciones y metas no contempla acciones para eliminar o contener o reducir efectos ambientales.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Informar los resultados del monitoreo y control de los parámetros de la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros desde el año 2013 a la fecha.
- Asegurar el cumplimiento de la medición, análisis y reporte de la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros en cumplimiento de los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.
- Asegurar la correcta medición, análisis y reporte de la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros mediante desarrollo e implementación de un procedimiento interno y capacitaciones dirigidas a los operadores a cargo de mantener el seguimiento de la calidad del efluente.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)		COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
				Reporte Inicial		
N/A	Acción			Reporte Inicial		
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
	Forma de Implementación					
	No aplica					

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Remitir a la SMA los informes de los monitoreos de calidad del efluente de la planta de tratamiento exigidos por los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA, desde el año 2013 a la fecha.		Informes de resultados de monitoreo de la calidad del efluente de la planta de tratamiento entregados en la forma y plazo comprometidos	Reporte Inicial <ul style="list-style-type: none"> • Informes mensuales de análisis de resultados de monitoreo de la calidad del efluente desde el año 2013 a la fecha. • Informe de semestrales de análisis de resultados de monitoreo de la calidad del efluente desde el año 2013 a la fecha. • Informes de Ensayo de los monitoreos efectuados entre el año 2013 y 2018 para los parámetros de temperatura, pH para 	0	No aplica

	<p>Enero de 2019 y durante el primer mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento</p>	<p>el Afluente y Efluente de la Planta de Tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Planilla "AFCL-LOM-R-08 Porcentaje de Tratamiento 2013-2014-2015-2016-2017-2018" de las mediciones diarias de caudal de afluente y efluente desde el sistema de tratamiento efectuadas entre 2013 a 2018. 	
<p>Forma de Implementación</p> <p>Se acompaña en Anexo 3, los informes mensuales de análisis de los monitores de la calidad del efluente de la planta de lómbri-filtros desde el año 2013 a la fecha. Tales informes se realizan con una frecuencia mensual y consideran los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Sólidos Suspendedo Totales y Sólidos totales, DBO5, y Nutrientes.</p>		<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Consolidado de los Informes de resultados de monitoreo desde el año 2013 a la fecha. Certificados electrónicos de carga de reportes en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA. <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Consolidado de los Informes de resultados de monitoreo desde el año 2013 a la fecha. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>

<p>Adicionalmente en Anexo 3, se acompañan los informes de análisis de monitoreo de carácter semestral que consideran los siguientes parámetros: Cloruros, cobre, Conductividad, Hierro, Manganeso, Molibdeno, % Sodio, Sólidos Disueltos, Sulfatos y Zinc.</p> <p>Para facilitar el análisis, se acompaña en Anexo N°3 Planilla "Monitoreos RCA Sistemas de Tratamiento SGA-AMB-R-38" que contiene los resultados de los monitoreos realizados.</p> <p>Por su parte, se adjunta en Anexo N°4 los Informes de Ensayo de los monitoreos efectuados entre el año 2013 y 2018 para los parámetros de temperatura, pH para el Afluyente y Efluente de la Planta de Tratamiento.</p> <p>Para facilitar el análisis se acompaña anexo N°4 Planilla "AFC-LOMB-R-11" que contiene los resultados de los monitoreos informados.</p> <p>Finalmente, se adjunta en Anexo N°5 de esta presentación Planilla "AFCL-LOM-R-08 Porcentaje de Tratamiento 2013-2014-2015-2016-2017-2018" de las mediciones en terreno diarias de caudal de afluyente y efluente desde el sistema de tratamiento efectuadas entre 2013 a 2018.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Certificados electrónicos de carga de reportes en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA. 	
--	--	--	--

	<p>Estos informes serán cargados en el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia dentro del primer mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.</p>			<p>Reporte Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobantes electrónicos de los reportes de la calidad del efluente cargados plataforma digital del sistema de seguimiento ambiental de la SMA durante el período informado. 		
<p>Acción</p>	<p>Medir, analizar y reportar la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007 y la Resolución Exenta N°223/2015</p>	<p>A partir del enero de 2019 y durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento.</p>	<p>100% de los reportes de calidad del efluente exigidos por los considerados 3.3.31 y 6 de la RCA 278/2007 informados en la plataforma del sistema de seguimiento ambiental de la SMA</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobantes electrónicos de los reportes de calidad del efluente cargados plataforma digital del sistema de seguimiento ambiental de la SMA durante el período informado. 	<p>4.655</p>	<p>No aplica</p>
<p>Forma de Implementación</p>	<p>Este monitoreo, análisis y reporte se ajustará a lo dispuesto en los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y lo previsto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA, efectuando un reporte de manera trimestral y/o semestral según corresponda.</p>			<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobantes electrónicos de los reportes de los autocontroles cargados plataforma digital del sistema de fiscalización durante la vigencia del PdC. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>	<p>No aplica</p>

<p>El costo estimado para esta acción se calculó en base a costos de monitoreo contratados con Hidrolab cuya copia de contrato se acompaña en anexo 6 junto a una minuta que explica el valor asociado a cada muestreo durante los nueve meses de vigencia del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente se sumó a este monto el valor horas hombres requerido para efectuar la revisión y reporte de los monitoreos de manera trimestral y semestral de conformidad a la minuta explicativa de Anexo 7.</p> <p>De esta manera, el valor asociado al muestreo, monitoreo y análisis por parte de Hidrolab asciende a la suma de \$2.271.302. Por su parte, la suma del costo asociado a la revisión de los informes y su reporte de manera trimestral y/o semestral asciende a la suma de \$2.384.027</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Documentos que acrediten los costos incurridos.
--	--	---

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC,	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador)

	definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)		Reportes de avance		implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
<p>Acción</p> <p>Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo y reporte de la calidad del efluente con el objeto de dar correcto cumplimiento a los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y lo previsto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.</p>			<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de monitoreo y reportes de la calidad del efluente de la planta de tratamiento formalizado. • Registros de implementación del protocolo. 	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>	
<p>Forma de Implementación</p>	<p>Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.</p>	<p>Protocolo de monitoreo y reportes de la calidad de efluente elaborado e implementado en la forma y plazo comprometido.</p>	<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>	
<p>3</p> <p>Se elaborará un protocolo de monitoreo y reporte del programa de monitoreo de calidad del efluente, que incluya acciones y mecanismos de aseguramiento del monitoreo y reporte de la calidad de la calidad del efluente, según lo exigido en los considerandos 3.3.1. y 6 de la RCA 278/2010.</p> <p>Se compromete la elaboración y formalización de este protocolo en el plazo de 1 mes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en Anexo 8</p>			<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de Monitoreo y Reportes de la calidad del efluente de la planta de tratamiento formalizado. • Registros de implementación del protocolo. 	<p>0</p>	<p>No aplica</p>

	<p>Documento AFC-LOM-I-08 que describe los contenidos mínimos y esenciales del Protocolo comprometido.</p> <p>Una vez elaborado el Protocolo, será correctamente implementado con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°223/2015</p>			
	<p>Acción</p> <p>Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al nuevo protocolo de monitoreo y reportes de calidad del efluente comprometido en la acción ID 3.</p>	<p>Desde el segundo mes del Programa, y semestralmente durante toda la ejecución del mismo.</p>	<p>100% de los trabajadores contratados para ejecutar las actividades asociadas al muestreo, remuestreo, reporte y registro de la calidad del efluente capacitados en la forma y plazo comprometido.</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Nómina de los trabajadores que ejecutan actividades asociadas al muestreo, reporte y registro de la calidad del efluente de la planta de tratamiento. Registro de asistencia de capacitaciones semestrales, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones. Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización.
				<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>
			<p>0</p>	

Forma de Implementación	Reporte final	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
<p>Se efectuarán capacitaciones semestrales dirigidas a todos aquellos profesionales que tengan directa relación con las obligaciones de muestreo, reporte y registro de calidad del efluente.</p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones incluye la instrucción de reportar todos los datos a los que se encuentra obligado el titular, de acuerdo al Protocolo comprometido en la acción anterior de este Programa.</p> <p>Finalmente, se acompañará en el Primer Reporte de Avance, la presentación efectuada en estas capacitaciones, junto a su respectiva acta de asistencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Registro de asistencia de capacitaciones semestrales, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones. Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización. 	<p>No aplica</p>

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)					

N/A	Acción	No aplica	Forma de implementación	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	acciones y metas definidas	Reportes de avance			
									No aplica	No aplica	Reporte final	
<p>1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS</p> <p>IDENTIFICADOR DEL HECHO</p> <p>Hecho N°2</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</p> <p>Retiro diario de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana, superior a la comprometida en la pertinencia 765/2009, de 17 m³/día, durante los años 2016, 2017, 2018.</p> <p>(1) Ord. N°765/2009, de fecha 10 de agosto de 2009, de Comisión Nacional de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins:</p> <p>El cambio propuesto consiste en separar aproximadamente un 10% del volumen tratado en los lombrifiltros en las prensas (lodos de los planteles Candelaria, Lechería y Coya) para ser tratados en el sistema de tratamiento de la Ramirana.</p> <p>El cambio se justifica toda vez que, en el transcurso de la puesta en marcha de los lombrifiltros, el titular ha constatado que se han presentado algunas dificultades en el tratamiento de los purines, relativos a que los sedimentos provenientes de los planteles de cerdos no son reducidos en su totalidad por los lombrifiltros, dificultando el proceso. Por ello se requiere la separación de los lodos para el adecuado funcionamiento de estos, de tal forma de obtener agua residual con menos sedimentos para ser asperjada en los lechos (...)</p> <p>(...) operativamente el volumen separado se obtendrá en las prensas asociadas a cada lombrifiltro, y el transporte de lodos se realizará mediante camiones aljibe que cuentan con una capacidad de 10 m³, y debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria. El transporte de los lodos se realizará en promedio el siguiente: Volumen máximo de lodo a trasladar a la Ramirana, 17 m³/día; Candelaria 1.7 viajes al día.</p> <p>De conformidad al "Informe de Efectos del cargo N° 2 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-048-2018 de la SMA" de WSP, adjunto en Anexo 9 de esta presentación, la infracción imputada no ha generado una afectación de la calidad del aire derivada de las emisiones atmosféricas asociadas al transporte ni ha generado olores molestos asociados al almacenamiento, retiro y transporte de lodos:</p>												

- En cuanto las emisiones atmosféricas generadas en los años 2016, 2017 y 2018 asociados al retiro de lodos por sobre lo autorizado, éstas son menores a las emisiones autorizadas.
- Por su parte, en cuanto a la generación de olores, es posible indicar que:
 - o Durante el periodo evaluado, el caudal del afluente y la generación de lodos ha sido menor al máximo comprometido en la RCA 278/07 y en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA informada favorablemente por el Ord. 765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.
 - o La generación de olor producto de la carga, descarga y traslado de lodos hacia La Ramirana ha sido mínimo, puesto que la carga se realiza a través de bombas de succión desde el estanque de lodos, el cual a su vez es de hormigón armado y cerrado en su parte superior con losa. Además, los camiones aljibe que se utilizan para el transporte de lodos son completamente cerrados y cuentan con autorización sanitaria.

Dado que no se han generado efectos, el plan de acciones y metas no contempla acciones para eliminar o contener o reducir efectos ambientales.

2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

2.1 METAS

- Asegurar el cumplimiento de la cantidad de retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana, comprometida en el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.

2.2 PLAN DE ACCIONES

2.1 ACCIONES EJECUTADAS

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN (fechas precisas de inicio y de término)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial)		COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
				Reporte Inicial	No aplica	
N/A	Acción No aplica	No aplica	No aplica	Reporte Inicial	No aplica	No aplica

Forma de Implementación						
No aplica						
2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
Incluir todas las acciones que han iniciado su ejecución o se iniciarán antes de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN (fecha precisa de inicio para acciones ya iniciadas y fecha estimada para las próximas a iniciarse)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reporte Inicial, Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su identificador e implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
5	<p>Acción</p> <p>Retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m³/día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.</p> <p>Forma de Implementación</p>	Enero de 2019 y durante toda la vigencia del PdC	Fracción sólida de lodos retirada desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17m ³ /día.	<p>Reporte Inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro diario de retiro de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana del periodo informado. <p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro diario de retiro de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro 	15.449	<p>Impedimentos</p> <p>Falta de producción diaria de lodos desde el lombrifiltro.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>

<p>Se efectuará un retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m³/día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.</p> <p>Para ello, se utilizarán camiones aljibe con una capacidad de 10 m³, debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria.</p> <p>El transporte de lodos hacia La Ramirana considera en promedio 1,7 viajes al día. Por lo anterior, se considera realizar de lunes a sábado dos retiros en camiones de 10m³ uno de ellos completo hasta el máximo de su capacidad y el segundo de ellos hasta el 70% de capacidad aproximadamente. Tal circunstancia será medida con regleta para asegurar que el transporte diario de no sea superior a 17m³/día, según lo aprobado.</p> <p>Se llevará un registro diario de retiro de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana, especificando la cantidad de lodos retirada y transportada hacia La Ramirana, patente y capacidad de los camiones encargados del retiro y especificación de su respectiva autorización sanitaria.</p>	<p>hacia la Ramirana del periodo informado.</p>	<p>En caso que la planta de lombrifiltro no genere lodos se dejará registro de tal circunstancia en la planilla de registro del retiro de lodos, que se informará en el respectivo reporte trimestral.</p>
	<p style="text-align: center;">Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidado de registros diario de retiro de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana durante toda la vigencia del PdC. • Documentos que acrediten los costos incurridos. 	

					<p>El detalle de esta implementación se desarrolla en Memoria Explicativa del Plan de Acciones y Metas para el Cargo N°2 adjunto en Anexo 10.</p> <p>El costo de esta acción se estima a partir de la Orden de Compra N°480054447 de fecha 12 de noviembre de 2018 adjunta en Anexo 10. Tal Orden de Compra contempla en el ÍTEM 40 el costo del traslado de todos a la Ramirana que hasta la fecha realizaba Agrícola Super Ltda. Si se multiplica el valor unitario de cada viaje (\$33.658), por el número máximo de viajes propuesto (51 viajes/mes) multiplicados por los nueve meses de vigencia del Programa de Cumplimiento, se obtiene la suma de \$15.449.022.</p>
--	--	--	--	--	--

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(período único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)	(indicar según corresponda la acción alternativa que se ejecutará y su implicancias que tendría

	inició y término de forma independiente de otras acciones)	Acción	Forma de Implementación	Reportes de avance	Impedimentos	el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
6		Elaborar e implementar un protocolo de retiro de lodos que asegure el cumplimiento de la acción anterior y el registro de estas actividades.	<p>Forma de Implementación</p> <p>El detalle del protocolo comprometido comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acciones y mecanismos de aseguramiento de retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m³/día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins. - Acciones y mecanismos de aseguramiento del transporte de lodos mediante camiones aljibe debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria. 	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana. • Registros de implementación de Protocolo. <p>Reporte final</p>	<p>No aplica</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
		Desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento y durante toda u vigencia.	<p>Protocolo de retiro de lodos que asegure el cumplimiento del retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m³/día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protocolo de retiro de lodos desde lombrifiltro • Registros de implementación de Protocolo 	<p>0</p>	<p>No aplica</p>

	<p>- Acciones y mecanismos de aseguramiento de registro diario de retiro de fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana, especificando la cantidad de lodos retirada y transportada hacia La Ramirana, patente y capacidad de los camiones encargados del retiro y especificación de su respectiva autorización sanitaria.</p> <p>Se compromete la elaboración y formalización de este protocolo en el plazo de 1 mes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Sin perjuicio de lo anterior, se adjunta en Anexo 11 Memoria Explicativa que describe los contenidos mínimos y esenciales del futuro Protocolo a implementar.</p>			<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro de asistencia de capacitaciones, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones. Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones donde 	<p>0</p>	<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>
<p>7</p>	<p>Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al nuevo protocolo de retiro de lodos comprometido en la acción ID 6.</p>	<p>Desde el segundo mes del Programa, y semestralmente durante toda la ejecución del mismo.</p>	<p>Trabajadores contratados para ejecutar el retiro de lodos en la forma y plazo comprometido</p>			

	<p>Forma de implementación</p> <p>Se efectuarán capacitaciones semestrales dirigidas a todos aquellos profesionales que tengan directa relación con el retiro de lodos</p> <p>El contenido esencial de estas capacitaciones incluye la instrucción de efectuar un retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m³/día, de acuerdo al Protocolo comprometido en la acción anterior de este Programa.</p> <p>Finalmente, se acompañará en el Primer Reporte de Avance, la presentación efectuada en estas capacitaciones, junto a su respectiva acta de asistencia.</p>	<p>figurará el encargado de su realización.</p>	<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro de asistencia de capacitaciones semestrales, donde se consigne el contenido de la respectiva capacitación. Registros fotográficos fechados de las capacitaciones. Presentación, en formato digital (PowerPoint) de las capacitaciones donde figurará el encargado de su realización. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>No aplica</p>
--	---	---	---	---

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

Incluir todas las acciones que deban ser realizadas en caso de ocurrencia de impedimento que imposibilite la ejecución de una acción principal.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
	(describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	(N° Identificador)	(a partir de la ocurrencia del impedimento)	(datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las	(a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	(en miles de \$)

				acciones y metas definidas)	Reportes de avance	
N/A	Acción			No aplica		No aplica
	No aplica				No aplica	
	Forma de implementación				Reporte final	
	No aplica				No aplica	

V. PLAN DE SEGUIMIENTO

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	15	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Remitir a la SMA los informes de los monitoreos de calidad del efluente de la planta de tratamiento exigidos por los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA, desde el año 2013 a la fecha
	2	Medir, analizar y reportar la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007 y la Resolución Exenta N°223/2015.
	3	Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo y reporte de la calidad del efluente con el objeto de dar correcto cumplimiento a los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y lo previsto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.

5	Retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m ³ /día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.
6	Elaborar e implementar un protocolo de retiro de lodos que asegure el cumplimiento de la acción anterior y el registro de estas actividades

3.2 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar periodicidad con una cruz)	Semanal	A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
	Bimensual (quincenal)	
	Mensual	
	Bimestral	
	Trimestral	
	Semestral	

N° Identificador	Acción a reportar
------------------	-------------------

1 Remitir a la SMA los informes de los monitoreos de calidad del efluente de la planta de tratamiento exigidos por los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA, desde el año 2013 a la fecha

2 Medir, analizar y reportar la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007 y la Resolución Exenta N°223/2015.

3 Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo y reporte de la calidad del efluente con el objeto de dar correcto cumplimiento a los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y lo previsto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.

4 Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al nuevo protocolo de monitoreo y reportes de calidad del efluente comprometido en la acción ID 3

5 Retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m³/día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.

6 Elaborar e implementar un protocolo de retiro de lodos que asegure el cumplimiento de la acción anterior y el registro de estas actividades.

	7	Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al nuevo protocolo de retiro de lodos comprometido en la acción ID 6.
3.3 REPORTE FINAL		
REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.		
PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	N° Identificador	Acción a reportar
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	2	Medir, analizar y reportar la calidad del efluente de la planta de lombrifiltros en cumplimiento de lo dispuesto en los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007 y la Resolución Exenta N°223/2015.
	3	Elaborar e implementar un protocolo de monitoreo y reporte de la calidad del efluente con el objeto de dar correcto cumplimiento a los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007, y lo previsto en la Resolución Exenta N°223/2015 de la SMA.
	4	Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al nuevo protocolo de monitoreo y reportes de calidad del efluente comprometido en la acción ID 3
	5	Retiro diario de la fracción sólida de lodos desde el lombrifiltro hacia la Ramirana igual o inferior a 17 m ³ /día, según el Ord. N°765/2009 de la Dirección Regional de la CONAMA de la Región de O'Higgins.
	6	Elaborar e implementar un protocolo de retiro de lodos que asegure el cumplimiento de la acción anterior y el registro de estas actividades
	7	Implementar capacitaciones semestrales vinculadas al nuevo protocolo de retiro de lodos comprometido en la acción ID 6.

VI. CRONOGRAMA.

4. CRONOGRAMA																
EJECUCIÓN ACCIONES	Desde la aprobación del programa de cumplimiento															
	En Meses			En Semanas			En Semanas			En Semanas			En Semanas			
N° Identificador de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
1																
2																
3																
4																
5																
6																
7																

4. CRONOGRAMA																
Reportes	Desde la aprobación del programa de cumplimiento															
	En Meses			En Semanas			En Semanas			En Semanas			En Semanas			
Reporte	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Reporte Inicial																
Reporte de Avance 1																

Reporte Avance 2	de																					
Reporte Avance 3	de																					
Reporte Final																						

VII. INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE COSTOS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Anexo N°1:

1. Copia simple de la escritura pública de fecha 29 de marzo de 2016, otorgada por la Notaría Pública de Rancagua de don Ernesto Montoya Peredo bajo el repertorio N°1995-2016 que acredita personería de Martín Landea.

Anexo N°2:

2. Informe de Efectos Cargo N°1 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-048-2018 de la SMA de WSP, enero 2019.

Anexo N°3

3.1 Resultado de monitoreos de efluentes entre los años 2013 a 2018.

3.2 Planilla Monitoreos RCA Sistemas de Tratamiento SGA-AMB-R-38.

Anexo N°4:

4.1 Resultado de monitoreos de pH y Temperatura entre los años 2013 a 2018.

4.2 Planilla Monitoreos Operacionales AFC-LOMB-R-11

Anexo N°5:

5. Planilla AFCL-LOM-R-08 Porcentaje de Tratamiento 2013-2014-2015-2016-2017-2018

Anexo N°6:

6.1 Contrato de Prestación de Servicios Monitoreo de Aguas Subterráneas y Lombrifiltros de fecha 05 de octubre de 2017.

6.2 Minuta explicativa de los costos asociados al valor de cada muestreo durante los nueve meses de vigencia de Programa de Cumplimiento

Anexo 7:

7. Costo valor horas hombres requerido para efectuar la revisión y reporte de los monitoreos de manera trimestral y semestral de conformidad los considerandos 3.3.1 y 6 de la RCA N°278/2007

Anexo 8:

8. Documento AFC-LOM-I-08 "Contenidos mínimos y esenciales del Protocolo de Toma de Muestras", de Agrosuper, enero de 2019.

Anexo 9

9. Informe de efectos Cargo N°2 de la Resolución Exenta N°1/Rol F-048-2018 de la SMA de WSP de enero de 2019.

Anexo 10

- 10.1 Minuta Explicativa de Plan de Acciones y Metas Cargo N°2, de Agrosuper, de enero de 2019.
- 10.2 Orden de Compra N°480054447 de fecha 12 de noviembre de 2018

Anexo 11

- 11. Minuta Explicativa "Contenidos mínimos y esenciales Procedimiento de carga y descarga de lodos desde lombrifiltros hacia Sistema de Tratamiento La Ramirana".

VIII. RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA

En virtud del art. 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en relación con el art. 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los **Anexos N° 6.1, 6.2, 7, 10.2.** referidos, en particular, a los antecedentes contractuales y contables que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento refundido.

Lo anterior, pues se trata de información de carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado. En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: "(...) *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*" (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;
- b) Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y

c) La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.

En el presente caso, se trata de presupuestos u honorarios asociados a la prestación de servicios o adquisición de bienes por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de la administración de Agrosuper y del proveedor, por lo cual no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del art. 22 N° 2 de la ley N° 20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud., ordenar las medidas pertinentes para guardar reserva de la información comercial entregada, en concreto, en Anexos N° **Anexos N° 6.1, 6.2, 7, 10.2,** y en su defecto, se solicita guardar reserva de los valores asociados a las acciones del presente programa de cumplimiento.